



MATERIA	: Evaluación de la solicitud de extinción de mandato de provisión de facilidades de red
ADMINISTRADOS	: Heytu S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00002-2026-CD-DPRC/MOIR

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Heytu S.A.C. (en adelante, Heytu) para que el OSIPTEL disponga la extinción del mandato que tiene con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), en el marco de la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles;
- (ii) El Informe N° 000176-2026-DPRC/OSIPTEL emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar infundada la solicitud presentada por la empresa Heytu; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles, Ley N° 30083, la operación de los operadores de infraestructura móvil rural es de interés público y social, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 050-2022-CD/OSIPTEL, se aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, entre las empresas Heytu y Viettel. Dicho mandato fue modificado a través del “Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de red de operador de infraestructura móvil rural”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 199-2023-GG/OSIPTEL y el Mandato Complementario aprobado mediante Resolución N° 061-2026-CD/OSIPTEL;

Que, el 18 de mayo de 2026, Heytu solicitó a Viettel el inicio de la negociación para dejar sin efecto el Mandato de Provisión de Facilidades de Red aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 050-2022-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias; sin que las partes lleguen a un acuerdo;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, conforme a los artículos 27 y 32 de las Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural, aprobadas mediante Resolución N° 059-2017-CD/OSIPTEL (en adelante, las Normas Complementarias), establece que transcurrido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emite un mandato de provisión de facilidades de red, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante la carta N° HEYTU-GG-2026-0723, recibida el 17 de julio de 2026, Heytu solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de modificación extintiva de la relación jurídica de OIMR que tiene con Viettel, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, acorde a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 176-2026-DPRC/OSIPTEL, de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que esta instancia hace suyos y que constituyen parte integrante de la presente resolución y de su motivación, corresponde declarar infundada la solicitud presentada por Heytu;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando al Acuerdo N° 1086/5218/2026 adoptado en la Sesión de fecha 28 de agosto de 2026; y, sobre la base del Informe N° 176-2026-DPRC/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por la empresa Heytu S.A.C. para que se disponga la extinción del “Mandato de Provisión de Facilidades de Red” aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2022-CD/OSIPTEL, y modificado mediante el “Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de red de operador de infraestructura móvil rural”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 199-2023-GG/OSIPTEL y el Mandato Complementario, aprobado mediante Resolución N° 061-2026-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución y el Informe N° 000176-2026-DPRC/OSIPTEL a las empresas Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación de la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 000176-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del OSIPTEL (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apds.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>